



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, siete (07) de mayo del dos mil quince (2015)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00111-00
Actor: Claudia Beatriz Hernández Aguilar
Demandado: Nación- Min. Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio Cúcuta
Tercero interesado: Fiduprevisora
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por CLAUDIA BEATRIZ HERNÁNDEZ AGUILAR, contra la contra la NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO CÚCUTA y como tercero interesado FIDUPREVISORA

I. CONSIDERACIONES

1. Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 2º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda deberá ejercerse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según sea el caso.

El Despacho considera que la demanda fue presentada oportunamente, pues como se observa a folio 24 del expediente la Resolución No. 0919 del 08 de octubre de 2014 *“por medio de la cual reconoce y ordena el pago de las cesantías definitivas a la señora Claudia Beatriz Hernández Aguilar”*, fue notificada el día 08 de octubre de 2014, es decir que, a la fecha de su presentación, el 09 de diciembre de 2014, no habían transcurrido los cuatro (4) meses previstos en el artículo citado.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el pago de las cesantías definitivas supera los 50 salarios mínimos mensuales legales mensuales vigentes, expresados en la norma. Observa el despacho que la suma

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00111-00
Actor: *Claudia Beatriz Hernández Aguilar*
Auto

estimada en la demanda es de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOSIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C (\$33.480.847), lo que equivale a CINCUENTA Y CUATRO PUNTO TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS (54.352) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl 04); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls. 4-5); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 5-6) 4) los fundamentos de derecho (Fls 6-20); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls. 20); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fl. 21); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl. 21-22).

4. **Vinculación de terceros:** Estima conveniente este Despacho que la Fiduciaria Previsora S.A., FIDUPREVISORA S.A., comparezca al proceso como tercero interesado, habida cuenta el contrato de fiducia suscrito entre la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, se dispone:

1) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

Resolución No. 0919 del 08 octubre de 2014 expedida por el Área de Dirección Educativa del Municipio de San José de Cúcuta, por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de las cesantías definitivas a la actora en razón de los servicios prestados como docente.

3) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señora CLAUDIA BEATRIZ HERNÁNDEZ AGUILAR y como parte demandada a la NACIÓN- MIN. EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO CÚCUTA.

4) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la Doctora GINA MARÍA

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00111-00
Actor: Claudia Beatriz Hernández Aguilar
Auto

PARODY D'ECHEONA en su calidad de Ministra de Educación, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

5) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la Doctor DONAMARIS RAMÍREZ-PARIS LOBO en su calidad de Alcalde del Municipio de Cúcuta, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: juridica@cucuta-nortedesantander.gov.co

6) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la Doctor JUAN JOSÉ LALINDE SUAREZ en su calidad de presidente de FIDUPREVISORA S.A., en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notjudicial@fiduprevisora.com.co

7) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

8) NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

9) REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que manifieste en forma expresa si acepta se le efectúen notificaciones electrónicas y en caso de aceptación allegue el correo electrónico correspondiente para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.

10) Conforme al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Rad. 54-001-23-33-000-2015-00111-00
 Actor: Claudia Beatriz Hernández Aguilar
 Auto

11) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado, al Ministerio Público.

De conformidad con el párrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, la remisión de la copia de la demanda, los anexos y la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se deberá hacer a través del buzón electrónico para notificaciones judiciales.

12) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

13) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio **DEBERÁ** allegar el expediente que contengan los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

14) Reconózcase personería para actuar al profesional en derecho, en calidad de apoderado principal a YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, y en calidad de sustitutos a KATHERINE ORDEÑEZ CRUZ y MAYERLY ANDREA CABALLERO en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 1 del expediente. No obstante, con referente a la profesional en derecho LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO no se reconocerá personería para actuar, habida cuenta que no obra en el expediente aceptación del poder de la misma, otorgado por la accionante.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy

~~12 MAY 2015~~

Secretario General

Maribel Mendoza Jiménez
 MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
 Magistrada